

OCTAVA REGION DEL BIO BIO  
ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL PUNILLA  
SAN CARLOS -COIHUECO -ÑIQUEN -SAN FABIAN



ORD. N°: 87 /2013

MAT. : Remite solicitud Inscripción en el  
registro único de Asociaciones de  
de Municipalidades.

ÑIQUEN, 26 DE DICIEMBRE DE 2013.

A : **SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO**  
SR. MIGUEL FLORES VARGAS

DE: **ALCALDE DE LA COMUNA DE ÑIQUEN**  
**PRESIDENTE ASOC. MUNICIPALIDADES DEL PUNILLA**  
SR. MANUEL ALEJANDRO PINO TURRA

Estimado señor Subsecretario:

Junto con saludarle cordialmente, remite a usted copia de los antecedentes requeridos para iniciar la solicitud de inscripción de la Asociación de Municipalidades del Punilla, en el registro único de Asociaciones Municipales. Para estos efectos, adjunto al presente:

- Copia autorizada reducida a escritura pública del Acta de la asamblea constitutiva, de su Directorio provisional y de sus Estatutos y
- Original de los Acuerdos de los Concejos municipales de Coihueco, Ñiquén, San Carlos y San Fabián, para constituir dicha Asociación.

Sin otro particular y esperando dar cumplimiento a lo requerido, se despide atentamente.

  
**MANUEL ALEJANDRO PINO TURRA**  
ALCALDE DE LA COMUNA DE ÑIQUEN  
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL PUNILLA

MAPT/ RCG /rcg

DISTRIBUCIÓN:

- La indicada
- Archivo Asociación de Municipalidades del Punilla



*Justino Danton Silva Quiroga*  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS

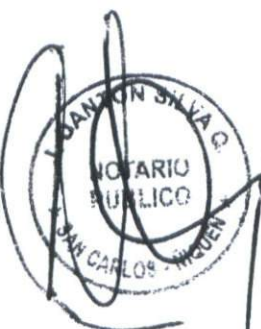


REPERTORIO N° 771 - 2013

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS "ASOCIACIÓN DE

MUNICIPALIDADES DEL PUNILLA"



11 EN ÑIQUEN, REPUBLICA DE CHILE, a veintitrés de Diciembre de dos  
12 mil trece, ante mí, **JUSTINO DANTON SILVA QUIROGA**, Abogado,  
13 Notario Público, Titular de la Segunda Notaría de San Carlos,  
14 con oficio en calle Ernesto Zúñiga esquina Estado sin número,  
15 San Gregorio comuna de Niquén, comparece, don **RODRIGO ANTONIO**  
16 **CISTERNAS GUTIÉRREZ**, chileno, Ingeniero Comercial, casado,  
17 cédula de identidad número doce millones trescientos setenta y  
18 ocho mil doscientos ochenta guión uno, domiciliado en Oscar  
19 Olivares número cuatrocientos sesenta, Villa Padre Hurtado  
20 Chillán, mayor de edad, quien acredita su identidad con su  
21 respectiva cédula de identidad y expone: Que debidamente  
22 facultado para ello, viene en reducir a escritura pública el  
23 acta que copio a continuación: **ACTA CONSTITUTIVA "ASOCIACIÓN DE**  
24 **MUNICIPALIDADES DEL PUNILLA"**. En la comuna de Niquén, siendo las  
25 15:15 horas, a 11 días del mes de Diciembre de 2013, y con la  
26 presencia de la señora Lorena Jardua Campos, Alcaldesa de la I.  
27 **Municipalidad de San Fabián**, Rodrigo Ávila González, Titular y  
28 Jaime Meriño Constanzo, Suplente, Concejales de la comuna de San  
29 Fabián; señor Carlos Chandía Alarcón, Alcalde de la I.

1 **Municipalidad de Coihueco**, Daniel Sepúlveda Andrade, Titular y  
2 Juan Muñoz Quezada, Suplente, Concejales de la comuna de  
3 Coihueco; señor Hugo Naim Gebrie Asfura, Alcalde de la I.  
4 **Municipalidad de San Carlos**, Mario Alejandro Sabag Couchot,  
5 Titular y Roberto Eduardo Tapia Pinela, Suplente, Concejales de  
6 la comuna San Carlos y el señor Manuel Pino Turra, Alcalde de  
7 la I. **Municipalidad de Ñiquén**; Alvaro Emiliano Jeldres Acuña,  
8 Titular y Mauricio Garrido Sepúlveda, Suplente, Concejales de la  
9 comuna de Ñiquén, en las calidades antes indicadas y ratificados  
10 por el acuerdo de sus respectivos Concejos Municipales, viene en  
11 constituir en asamblea realizada ante la Ministra de Fe Sra.  
12 Marcela Elgueta Morales, Secretaria Municipal de la Ilustre  
13 Municipalidad de Ñiquén, de conformidad con lo dispuesto en la  
14 Ley N° 20.527 y su Reglamento contenido en el D. S. N° 1.161, la  
15 Asociación de Municipalidades del Punilla, con personalidad  
16 jurídica de derecho privado. Para estos efectos, doña Marcela  
17 Elgueta Morales, Sra. **Ministro de fe** certifica, que ha tenido a  
18 la vista las copias autorizadas por los respectivos(as)  
19 **Secretarios(as) Municipales de las actas de las sesiones de los**  
20 **concejos comunales en las cuales constan los acuerdos de estos**  
21 **para constituir la presente asociación**, las cuales se adjuntan a  
22 final de la presente acta. Luego de un debate, los asistentes  
23 acuerdan: **I.- Constituir** una asociación de municipalidades con  
24 personalidad jurídica, de derecho privado, al tenor de lo  
25 dispuesto en los artículos 137 y siguientes de la Ley N°  
26 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada  
27 por la ley N° 20.527 y su Reglamento contenido en el Decreto  
28 Supremo N° 1.161 del Ministerio del Interior y Seguridad  
29 Pública. **2.- Denominación**, la asociación se denominará;



*Justino Danton Silva Quiroga*  
 NOTARIO PUBLICO  
 SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS

1 "Asociación de Municipalidades del Punilla" o con la sigla  
 2 abreviada de "AMP". 3.- Aprobamos los estatutos por los cuales se  
 3 registrará, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo  
 4 texto fiel se transcribe a continuación. 4.- Asimismo, acuerdan  
 5 designar Directorio Provisorio y otorgar facultades y poderes  
 6 que se indican, y 5.- Acordar cuota de incorporación y definir  
 7 aportes de cada municipalidad integrante. Firman ante mí,  
 8 **Marcela Patricia Elgueta Morales. Secretaria Municipal. Ministro**  
 9 **de Fe.** Hay firma ilegible y timbra que dice I. Municipalidad de  
 10 **Ñiquén, Secretario Municipal. Ñuble VIII Región. ESTATUTOS**  
 11 **"ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL PUNILLA". TÍTULO I. RAZON**  
 12 **SOCIAL, INTEGRANTES, DOMICILIO, DURACION. ARTÍCULO 1:** La  
 13 Asociación de Municipalidades del Punilla, quien será reconocida  
 14 también por su sigla AMP, en adelante la "Asociación", se creó  
 15 mediante Convenio de Constitución, suscrito el 26 de diciembre  
 16 del año 2001, entre los Municipios de Coihueco, Ñiquén, San  
 17 Carlos y San Fabián, todo pertenecientes a la provincia de  
 18 Ñuble, en la región del Bío Bío. Dicha Asociación continuará su  
 19 vigencia y se registrará por los presentes Estatutos. **ARTICULO 2:**  
 20 Para todos los fines legales la entidad se denominará  
 21 **ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL PUNILLA,** o con la sigla  
 22 abreviada de "AMP", entidad administrativa de derecho privado  
 23 con personalidad jurídica, patrimonio y presupuesto propio e  
 24 independiente de los Municipios Asociados. La Asociación estará  
 25 integrada por los Municipios de Coihueco, Ñiquén, San Carlos y  
 26 San Fabián. Podrán integrarse otros municipios previo acuerdo  
 27 unánime de los municipios fundadores. **ARTICULO 3:** La Asociación  
 28 tendrá como **domicilio** para todos los efectos legales la comuna  
 29 de **Ñiquén,** provincia de Ñuble, Región del Bío Bío. Con todo el  
 30



1 domicilio de la Asociación corresponderá siempre al de la comuna  
2 de aquel municipio que presida la Asociación o aquel que estos  
3 estimaren conveniente, pero en este último caso, previo acuerdo  
4 del Directorio. Dicha modificación deberá ajustarse a lo  
5 dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 1161/2012  
6 SUBDERE, Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley  
7 N° 18.695, referidas a las Asociaciones Municipales con  
8 Personalidad Jurídica. La Asociación tendrá una duración  
9 indefinida pudiendo disolverse y liquidarse en cualquier  
10 momento, de conformidad a lo establecido en la Ley y los  
11 Estatutos. **TÍTULO II. MISION, FINES Y OBJETIVOS DE LA**  
12 **ASOCIACION. ARTÍCULO 4:** La Asociación es una entidad  
13 administrativa de derecho privado, que promueve y contribuye al  
14 desarrollo del territorio, por medio de la efectiva de  
15 articulación de la oferta pública regional y la demanda local y  
16 su objetivo general es promover y gestionar recursos, programas  
17 y proyectos para contribuir al desarrollo sustentable del  
18 territorio, las comunas y sus habitantes. **La Asociación tendrá**  
19 **por objetivos:** a) El fortalecimiento de los instrumentos de  
20 gestión. b) La atención de servicios comunes. c) Apoyar la  
21 implementación y ejecutar obras de desarrollo local y  
22 territorial. d) La realización de proyectos vinculados al  
23 turismo, salud, educación, cultura, deporte y recreación, social  
24 y rehabilitación de drogas, fomento productivo, protección del  
25 medio ambiente, infraestructura y seguridad ciudadana. a) La  
26 capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como  
27 también de alcaldes y concejales. b) La coordinación con  
28 instituciones nacionales e internacionales, a fin de  
29 perfeccionar el régimen municipal y asociativo. c) Lograr el



*Justino Danton Silva Quiroga*  
**NOTARIO PUBLICO**  
**SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS**

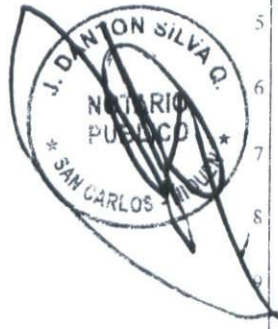
1 aprovechamiento de los recursos disponibles de cada una de las  
2 comunas, en funciones relacionadas con el desarrollo económico  
3 local y social, de riego y fomento productivo. **d)** La asistencia  
4 social y prestaciones de auxilio en situaciones de emergencia.  
5 **e)** La realización de cualquier otra actividad, acción o  
6 iniciativa relacionada con los fines de la Asociación y sus  
7 municipios integrantes. **ARTÍCULO 5.- ACCIONES Y ACTIVIDADES:**  
8 Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación podrá: **a)**  
9 Elaborar y desarrollar estudios, proyectos, planes y programas  
10 de interés común, conforme a las políticas y lineamientos de la  
11 Asociación y sus municipios integrantes y postularlos y  
12 ejecutarlos en representación de estos. **b)** Celebrar convenios a  
13 nivel intercomunal, regional, nacional e internacional con  
14 instituciones públicas y privadas. **TÍTULO III. AFILIACION,**  
15 **DESAFILIACION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.**  
16 **ARTICULO 6.- ASOCIADOS:** Podrán asociarse, aquellos municipios  
17 que adhieran con los principios, fundamentos y objetivos de la  
18 Asociación y que hagan suyos los presentes estatutos. En cuanto  
19 al procedimiento de afiliación y desafiliación, los asociados  
20 deberán estarse a lo estipulado en el artículo 29 de los  
21 presentes estatutos. **ARTÍCULO 7.- DERECHOS:** Serán **derechos** de  
22 las municipalidades asociadas: **a)** Participar en las asambleas,  
23 pudiendo ejercer su derecho a voto sólo aquellas Municipalidades  
24 que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y  
25 extraordinarias. Aquellas municipalidades que no se encuentren  
26 al día en la citadas cuotas sólo tendrán derecho a voz; **b)** Que  
27 sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros  
28 del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en  
29 alcaldes como en concejales, y **c)** Ser informadas sobre el  
30

1 funcionamiento y marcha de la Asociación. **d)** Utilizar y recibir  
2 los medios y servicios de la Asociación. **ARTÍCULO 8.-**  
3 **OBLIGACIONES:** Serán **obligaciones** de las municipalidades  
4 asociadas: **a)** Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la  
5 asamblea y por el directorio, de conformidad con los respectivos  
6 estatutos; **b)** Colaborar, respaldar e impulsar todas las  
7 actividades y programas que la Asociación organice o establezca  
8 para alcanzar sus objetivos; **c)** Participar en las asambleas  
9 ordinarias y extraordinarias; **d)** Pagar periódica y oportunamente  
10 las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos  
11 valores serán determinados por la Asamblea. En todo caso, habrá  
12 un aporte Ordinario anual establecido para cubrir los gastos de  
13 operación de la Asociación, el cual deberá enterarse a mas  
14 tardar, en el mes de marzo de cada año; **e)** Prestar, a través de  
15 Asesorías técnicas toda la colaboración necesaria para apoyar  
16 los estudios, programas, proyectos e iniciativas que lleve  
17 adelante la Asociación. Para ello, la Asociación constituirá  
18 Mesas de trabajo con funcionarios municipales en las áreas de  
19 Educación, Salud, Fomento Productivo, Medio Ambiente y otras que  
20 se requieran. Sin perjuicio de ello, se podrá contar con la  
21 intervención de terceros ajenos a la Asociación, cuya opinión se  
22 considere relevante a juicio de la propia mesa; y **f)** Cumplir con  
23 las disposiciones contenidas en los estatutos. **TÍTULO IV.**  
24 **ORGANOS DE DIRECCION. ASAMBLEA, DIRECTORIO, SECRETARIO**  
25 **EJECUTIVO. ARTÍCULO 9.- LA ASAMBLEA:** La Asamblea, es la reunión  
26 pública en la que deberán participar todas las municipalidades  
27 que integran la Asociación, en adelante también "los socios".  
28 Estas serán representadas por su respectivo Alcalde o quien lo  
29 subrogue, con derecho a voz y voto. En todo caso, quien subrogue



*Justino Danton Silva Quiroga*  
 NOTARIO PUBLICO  
 SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS

1 a un Alcalde, miembro en la Asamblea, deberá ser siempre un  
 2 Concejal. Con todo, el Concejal de cada municipalidad socia  
 3 deberá asistir a las asambleas sólo con derecho a voz. En las  
 4 asambleas, cada municipalidad asociada dispondrá de un voto. Las  
 5 Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y serán  
 6 convocadas por el Presidente de la Asociación según lo dispongan  
 7 los respectivos estatutos. **ARTÍCULO 10.- QUORUM.** El quorum para  
 8 **sesionar** en asamblea ordinaria será la mayoría absoluta de los  
 9 socios. **El quorum para tomar acuerdos** será de mayoría simple de  
 10 los asistentes a la sesión respectiva. Para sesionar en asamblea  
 11 extraordinaria se requerirá un quórum del cincuenta por ciento  
 12 más uno de los asociados. **ARTÍCULO 11.- CITACIÓN.** La citación a  
 13 asambleas de socios se efectuará a través de **carta certificada**  
 14 enviada por el **Secretario del directorio**, mediante correo postal  
 15 o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que la  
 16 municipalidad respectiva designe. **Además**, deberá comunicarse  
 17 mediante **dos avisos publicados en el sitio electrónico**  
 18 **institucional de la Asociación; o en el de la municipalidad a la**  
 19 **cual pertenezca el Alcalde presidente de la Asociación, en caso**  
 20 **que esta no dispusiese de aquél.** La convocatoria deberá  
 21 efectuarse con una anticipación no inferior a cinco días antes  
 22 de su realización. No obstante, los socios podrán auto  
 23 convocarse a una asamblea y, se entenderán válidamente  
 24 celebradas, aquellas a las que concurran la totalidad de las  
 25 municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con  
 26 las formalidades requeridas para su citación. De la remisión de  
 27 la citación y de las respectivas convocatorias, el Secretario  
 28 Ejecutivo certificará el cumplimiento de lo dispuesto en el  
 29 presente artículo. **ARTÍCULO 12.-** Las asambleas serán presididas





1 por el **Presidente del Directorio** de la Asociación y, en caso de  
2 inasistencia de éste, por el Vicepresidente de aquel. De lo  
3 tratado en ellas se dejará constancia en **libro especial de actas**  
4 que será llevado por el Secretario del directorio. En dichas  
5 actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las  
6 reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de  
7 procedimiento relativos a la citación, constitución, y  
8 funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO 13.- COMPETENCIA ASAMBLEA:**  
9 A la Asamblea Ordinaria le corresponderá, sin perjuicio de otras  
10 acciones: **a)** Elegir al directorio cada dos años en la primera  
11 asamblea del año correspondiente; **b)** Aprobar el programa anual  
12 de actividades; **c)** Aprobar, en el mes de diciembre de cada año,  
13 la cuota anual ordinaria que los asociados deberán pagar para  
14 el financiamiento de la Asociación; **d)** Aprobar el proyecto de  
15 presupuesto de la Asociación y sus modificaciones; **e)** Aprobar  
16 los reglamentos que se estimen necesario; **f)** Aprobar las  
17 rendiciones de cuentas que correspondan; **g)** Aprobar la  
18 incorporación y desafiliación, voluntaria o forzada, de los  
19 municipios a la Asociación; y **h)** En general, adoptar todos los  
20 acuerdos que el Presidente, con la anuencia del directorio,  
21 someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen  
22 funcionamiento y cumplimiento de sus finalidades y objetivos. A  
23 la Asamblea Extraordinaria le corresponderá, sin perjuicio de  
24 otras acciones: **a)** Acordar la disolución de la Asociación; **b)**  
25 Aprobar la incorporación de la Asociación a algún organismo  
26 nacional o internacional que propenda a sus fines; **c)** Aprobar  
27 cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos;  
28 **d)** Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la Asociación,  
29 el quórum para ello será mayoría simple de los asistentes a la  
30



*Justino Danton Silva Quiroga*  
**NOTARIO PUBLICO**  
**SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS**

sesión respectiva y e) Aprobar los reglamentos que se estimen necesarios. **ARTÍCULO 14.- MATERIAS A TRATAR: Asambleas**

**ordinarias:** Las asambleas ordinarias se realizarán un mínimo de 3 veces al año, y en ellas se tratarán las **materias** a que se refiere el Artículo 13. Por su parte, las asambleas

extraordinarias, se realizarán cuando lo convoque su Presidente a petición de los alcaldes miembros, y se tratarán las **materias** a que se refieren a que se refiere el Artículo 13. En las

asambleas cada municipalidad que forme parte de la asociación dispondrá de un voto. **ARTÍCULO 15.- DIRECTORIO COMPOSICIÓN:** La dirección superior de la Asociación corresponderá a un directorio que podrá ser **integrado por alcaldes y concejales,**

**los que duraran en su cargo 2 años con la posibilidad de ser reelectos en su cargo.** El directorio de la Asociación de Municipalidades del Punilla, estará compuesto por **ocho** miembros: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero que

será integrado por los Alcaldes y 4 Directores integrado por los Concejales(as) nominados(as) por cada Concejo municipal. El directorio sesionará donde lo determine su Presidente, con una frecuencia mínima de **tres veces al año** salvo que existan

materias que ameriten ser convocadas con mayor periodicidad, con un quórum de a lo menos 2/3 de los miembros del directorio. **ARTÍCULO 16.- FACULTADES DEL DIRECTORIO:** Al directorio le corresponderá: **a)** Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; **b)** Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar

parte o todas sus facultades de administración en el Presidente; **c)** Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste; **d)** Redactar los reglamentos





1 que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la  
2 Asociación, de los diversos órganos y departamentos que se creen  
3 para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a  
4 la aprobación de la Asamblea; e) Aprobar cada año, a más tardar  
5 en el mes de diciembre, los proyectos que se ejecutarán; f)  
6 Aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad,  
7 las rendiciones, inventario, balance del ejercicio,  
8 conciliaciones bancarias, estados de cuentas corrientes de  
9 deudores y acreedores y demás estados financieros de la  
10 Asociación; g) Disponer la suspensión de los socios de acuerdo  
11 con el Título VII del presente estatuto; y h) Proponer la  
12 expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el  
13 Reglamento o los presentes estatutos. i) Designa a los  
14 reemplazantes del mismo en caso de ausencia o impedimento. j)  
15 Aprobar la elección y destitución del Secretario Ejecutivo.

16 **ARTÍCULO 17.- PRESIDENTE del DIRECTORIO:** En su primera sesión  
17 la asamblea debe elegir un directorio provisional, y dentro de  
18 los 90 días siguientes debe elegir su directorio definitivo. La  
19 Asociación será presidida por uno de los alcaldes de las  
20 municipalidades asociadas, quien también será el Presidente(a)  
21 del directorio. El Presidente (a) del directorio será quien  
22 **resulte electo por mayoría simple de los asistentes** Al  
23 Presidente del directorio le corresponderá las siguientes  
24 funciones: a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea respecto de  
25 la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio  
26 de las funciones que los estatutos encomienden a otras personas  
27 o las que designe la Asamblea; b) Ejercer la representación  
28 judicial y extrajudicial de la Asociación; c) Presidir el  
29 directorio y las asambleas de socios, sean éstas ordinarias o

*Justino Danton Silva Quiroga*  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS



1 extraordinarias; **d)** Convocar a Asamblea cuando corresponda de  
2 acuerdo con los estatutos; **e)** Organizar los trabajos del  
3 directorio y proponer el plan general de actividades de la  
4 Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su  
5 ejecución; **f)** Velar por el cumplimiento de los estatutos,  
6 reglamentos y acuerdos de la Asociación; **g)** Nombrar las  
7 comisiones de trabajo que sean pertinentes; **h)** Firmar la  
8 documentación propia de su cargo y aquella en que deba  
9 representar a la Asociación; **i)** Dar cuenta anualmente, en sesión  
10 ordinaria, de la marcha de la Institución y demás estados  
11 financieros de la Asociación; **j)** Hacer entrega de toda la  
12 información que la Contraloría General de la República, en  
13 ejercicio de sus atribuciones, le solicite; **k)** Proponer a la  
14 Asamblea la elección de Secretario Ejecutivo y su remoción; **l)**  
15 Delegar parte o todas las facultades de administración y  
16 representación propias y las que el directorio le delegue, en el  
17 Secretario Ejecutivo; y **m)** Las demás atribuciones que determinen  
18 estos estatutos y los reglamentos. **ARTÍCULO 18.- VICEPRESIDENTE**  
19 **DEL DIRECTORIO:** El Vicepresidente(a) será quien **resulte electo**  
20 **por mayoría simple de los asistentes.** Al Vicepresidente (a) le  
21 corresponderá asumir las funciones del Presidente cuando éste se  
22 encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma  
23 transitoria. **ARTÍCULO 19.- SECRETARIO DEL DIRECTORIO:** El  
24 Secretario(a) de la Asociación será quien **resulte electo por**  
25 **mayoría simple de los asistentes.** El Secretario (a) de la  
26 Asociación será el Ministro de Fe de la misma, y velará por que  
27 se elaboren las actas de las sesiones de directorio de las  
28 asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla el  
29 quórum para sesionar y para alcanzar acuerdos válidamente.

30

Asimismo, le corresponderá citar a las asambleas en la forma  
consignada en estos estatutos. El Secretario(a) de la Asociación  
asumirá las funciones del Vicepresidente cuando éste se  
encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma  
transitoria. **ARTÍCULO 20.- TESORERO DEL DIRECTORIO:** El  
Tesorero(a) será quien resulte electo por mayoría simple de los  
asistentes. Al Tesorero(a) le corresponderá velar por que se  
cumpla el presupuesto del año y visar el proyecto de presupuesto  
que el Secretario Ejecutivo presente al directorio para su  
aprobación. El Tesorero(a) asumirá las funciones del Secretario  
de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de  
ejercer el cargo. Si el impedimento para ejercer el cargo es  
definitivo el Tesorero automáticamente asumirá el cargo de  
Secretario de la Asociación por el tiempo restante. **ARTÍCULO**  
**21.- DIRECTOR:** El cargo de Director(a) será elegido por mayoría  
simple de los asistentes. El Primer Director(a) asumirá las  
funciones del Tesorero de la Asociación cuando éste se encuentre  
ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria. Si  
el impedimento para ejercer el cargo es definitivo, su  
reemplazante será designado por el Directorio. **ARTÍCULO 22.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO:** El Secretario Ejecutivo será elegido por  
el Directorio, a propuesta del Presidente(a) en sesión citada al  
efecto. Será el responsable de la conducción administrativa de  
la Asociación. Tendrá el carácter de Gerente, con las funciones  
que el Presidente, el directorio y los presentes estatutos le  
asignen por escrito. Su cargo será remunerado y no formará parte  
del Directorio. **ARTÍCULO 23.- COMPETENCIA SECRETARIO EJECUTIVO:**  
Existirá un Secretario Ejecutivo en la Asociación, que cumplirá  
las funciones de organismos técnico profesional. Le



*Justino Danton Silva Quiroga*  
*NOTARIO PUBLICO*  
*SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS*



1 corresponderá, entre otras obligaciones: Asesorar técnicamente  
2 al Directorio Ejecutivo de la Asociación; Ejecutar y hacer  
3 cumplir los acuerdos del directorio y de la Asamblea de socios,  
4 velando especialmente por la ejecución de los planes, programas  
5 y proyectos de la Asociación; Proponer al directorio todas  
6 aquellas materias que estime imprescindible ser sometidas a la  
7 aprobación de la Asamblea; Concurrir a las sesiones del  
8 directorio y a las asambleas ordinarias y extraordinarias sólo  
9 con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su  
10 archivo; Actuar por mandato del Presidente en cuanto a la  
11 administración de la Asociación, ante los órganos e  
12 instituciones con los cuales se relacione; Ejercer en nombre del  
13 Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos  
14 determinados, previo otorgamiento de poderes especiales; Llevar  
15 un registro de las municipalidades socias, el cual será público  
16 y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: I)  
17 Fecha de incorporación de las municipalidades a la Asociación;  
18 II) Copia del acta de la respectiva sesión de Concejo Municipal  
19 en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la  
20 Asociación; y III) Cuotas pagadas por cada socio; Elaborar y  
21 proponer al directorio, cada año y para aprobación de éste, el  
22 proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la  
23 Asociación. Mantener actualizada la información que les es  
24 exigida para mantener la personalidad jurídica ante la Subdere.  
25 Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación,  
26 el cual será elaborado durante el mes de diciembre para ser  
27 presentado en el mes de marzo del año siguiente; Llevar la  
28 contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados  
29 financieros de la Asociación; Velar por la entrega anual a la

30

1 Contraloría General de la República de la contabilidad de la  
2 asociación. Velar por cumplimiento de lo dispuesto en el  
3 artículo 39 del reglamento; normas sobre publicidad de la  
4 función pública (artículo 8vo de la Constitución Política del  
5 Estado), y normas de la Ley sobre Transparencia y Acceso a la  
6 Información de la Administración del Estado ( Ley N° 20.285) En  
7 caso de disolución de la Asociación, deberá proponer a la  
8 Asamblea un plan de realización y liquidación de ésta, la que  
9 será sometida a votación; y En general, dirigir la marcha  
10 administrativa de la Asociación y ejecutar todo otro asunto que  
11 se le comisione. El Secretario Ejecutivo es un cargo de  
12 confianza del presidente de la Asociación, regido por las  
13 normas del DFL número 1, Código del Trabajo. Sin perjuicio de lo  
14 anterior, el Directorio podrá sugerir su permanencia o término  
15 de contrato. La Asociación podrá contar con un Secretario  
16 Ejecutivo, un profesional o técnico del área de la contabilidad,  
17 previsión y tributaria; un profesional a cargo de programas y  
18 proyectos. Además podrá contratar profesionales, técnicos y  
19 administrativos, que puedan resultar de las gestiones de  
20 proyectos y /o programas postulados, que provean de  
21 financiamiento para su funcionamiento. El personal que labore en  
22 la Asociación, se regirá por las normas laborales y  
23 previsionales del sector privado. **TITULO V. ADMINISTRACIÓN**  
24 **PATRIMONIAL. ARTÍCULO 24.- PATRIMONIO:** La Asociación dispondrá  
25 de patrimonio propio, que estará formado por: **a)** El capital  
26 inicial. (diferencia entre activo y pasivo), se conformará de  
27 acuerdo a los siguientes porcentajes; 25% Coihueco, 25% Ñiquén,  
28 37% San Carlos y 13% San Fabián. **b)** La cuota de incorporación  
29 para nuevos miembros, será la que defina el Directorio de la



*Justino Danton Silva Quiroga*  
**NOTARIO PUBLICO**  
**SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS**



1 Asociación, previa reglamentación futura. c) Las cuotas  
2 ordinarias que anualmente acuerde la asamblea, la que deberá  
3 cancelarse en un único pago dentro de los tres primeros meses de  
4 cada año, según distribución señalada en la letra a); d) Las  
5 cuotas extraordinarias que se determinen en sesión, previa  
6 propuesta del Presidente del Directorio, a fin de emprender  
7 proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de cargo  
8 de todos o algunos de los municipios; e) Los bienes muebles e  
9 inmuebles que adquiera a cualquier título y los frutos civiles y  
10 naturales que ellos produzcan; f) Por la venta de activos;  
11 donaciones entre vivos; asignaciones por causa de muerte que se  
12 le hicieren; legados, erogaciones, subvenciones y aportes  
13 provenientes de personas naturales o jurídicas, de las  
14 municipalidades o entidades públicas, nacionales o  
15 internacionales; g) Los bienes y recursos aportados por cada  
16 municipalidad destinados al funcionamiento de la Asociación; y  
17 h) Los ingresos obtenidos producto de la explotación de los  
18 bienes y servicios prestados. Las cuotas ordinarias y  
19 extraordinarias que deberán pagar las Municipalidades para  
20 solventar los gastos de funcionamiento de la Asociación serán  
21 determinadas por el Directorio con una vigencia de 2 años y se  
22 expresarán y pagaran en pesos. Cada municipalidad socia tiene la  
23 obligación de realizar las gestiones administrativas para  
24 efectuar el pago comprometido. **ARTÍCULO 25.- ADMINISTRACIÓN:** La  
25 administración de los bienes de la Asociación corresponderá al  
26 Presidente de la Asociación, el que estará facultado para  
27 realizar las siguientes actividades y acciones: 1.- Comprar,  
28 vender, arrendar y contratar bienes y servicios. **ARTÍCULO 26.-**  
29 Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las







1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, quien a su vez lo podrá delegar al Secretario Ejecutivo, otorgándole el correspondiente mandato previo acuerdo del Directorio. El mandatario se ceñirá fielmente a los términos del mandato. **ARTÍCULO 27.-** Las municipalidades socias **no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones** de ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer la Asociación. **TITULO VI. CONTRALORÍA REGIONAL. ARTÍCULO 28.-** **ORGANO CONTRALOR:** La contabilidad de la Asociación se entregará en la Contraloría Regional del Bio Bio. **TITULO VII. PROCEDIMIENTO DE DISCIPLINA INTERNA. ARTÍCULO 29.- INCORPORACION Y DESAFILIACIÓN:** La incorporación y desafiliación de los municipios a la Asociación será aprobada por la Asamblea, debiendo constar en ambos casos con el acuerdo del Concejo Municipal correspondiente, dando cumplimiento a los requisitos formales requeridos por la Ley, el Reglamento, y estos estatutos. Tanto el acuerdo municipal, como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación **deberán comprometer los recursos** necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanan de la adhesión a la presente asociación. Para la incorporación y desafiliación de municipios a la Asociación se establecen las siguientes normas:  
**a)** La incorporación y desafiliación voluntaria de los municipios a la Asociación, será verificada por el Directorio, previa constatación del cumplimiento de los requisitos formales requeridos por la Ley 18.695, el Convenio que se suscriba y los Estatutos, **b)** La Adhesión de nuevos municipios se realizará vía invitación del Directorio de la Asociación o por solicitud realizada desde el municipio interesado. Con todo el directorio



*Justino Danton Silva Quiroga*  
**NOTARIO PUBLICO**  
 SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS

1 de la Asociación se reserva el derecho de admisión y cobro de la  
 2 cuota de incorporación. Se comunicará la razón en caso de ser  
 3 negativa, **c)** Tanto la incorporación como la desafiliación de  
 4 cada municipalidad deberá ser aprobada por el respectivo Concejo  
 5 Municipal y perfeccionada mediante Decreto Alcaldicio. De lo  
 6 cual se dejará copia autorizada en los registros de la  
 7 Asociación. **d)** El Directorio podrá acordar la desafiliación de  
 8 un municipio por incumplimiento de las normas de este estatuto,  
 9 por no haber concurrido a lo menos a 3 asambleas consecutivas o  
 10 no se encuentren al día en el pago de sus cuotas, de lo cual se  
 11 dejará constancia en los respectivos registros de la Asociación  
 12 y se informará de este hecho a la Subsecretaria de Desarrollo  
 13 Regional y Administrativo. **ARTÍCULO 30.- SUSPENSIÓN DEL**  
 14 **ASOCIADO:** A continuación se consignan las causales de suspensión  
 15 de derecho de asociado y expulsión de la Asociación. Asimismo,  
 16 se establece el procedimiento para que la municipalidad socia  
 17 afectada por la medida pueda ejercer derecho de reclamo o  
 18 apelación. **Causales de suspensión de derechos de asociada:** **a)**  
 19 Atraso en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para  
 20 con la Asociación. Comprobada la morosidad del socio, el  
 21 directorio lo apercibirá para que en el plazo de 10 días evacue  
 22 el traslado explicando las razones de su falta de pago o se  
 23 ponga al día en sus obligaciones. Evacuado el traslado dentro de  
 24 plazo o en su rebeldía, el directorio podrá declarar la  
 25 suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato  
 26 una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; **b)** Los  
 27 socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de  
 28 servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en  
 29 las tareas que se les encomiende; **c)** Los socios que



injustificadamente no cumplan con la obligación de asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; **d)** Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la Asamblea. La suspensión la declarará el directorio, una vez que el Presidente haya notificado al socio, y haya transcurrido el plazo de 10 días para que éste hubiera realizado sus descargos. Tratándose de la situación descrita en la letra c), esta suspensión se aplicará por 2 inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el directorio informará de la suspensión por medio de un oficio a los demás socios, que enviará por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio que en la próxima sesión ordinaria de la Asamblea se dé cuenta de la situación. La suspensión por más de dos veces en un período de un año, permitirá al directorio declarar su expulsión. Declarada la expulsión, sólo se podrá solicitar la reincorporación transcurrido un año desde tal declaración. La suspensión de un socio inhabilita tanto al alcalde como a los concejales del municipio respectivo. **ARTÍCULO 31.- PERDIDA CONDICIÓN DE ASOCIADO:** La condición de asociada de una municipalidad se perderá por alguna de las siguientes causas: **Causales de pérdida de la condición de asociada:** Entre otras, la condición de municipalidad asociada se perderá: **a)** Por decisión voluntaria del municipio, aprobada por el respectivo Concejo Municipal y dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio. **b)** Por no pago de cuotas por un período de 1 año. **c)** Por incumplimiento grave de las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá en sesión convocada al efecto. **d)** Por la expulsión acordada según los artículos anteriores. La expulsión de una



*Justino Danton Silva Quiroga*  
*NOTARIO PUBLICO*  
*SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS*



1 municipalidad asociada de la asociación será acordada por  
2 mayoría simple de sus socios. Acorada la expulsión de una  
3 municipalidad de la asociación, ésta podrá interponer recurso de  
4 apelación de dicha medida dentro del plazo de 10 días contados  
5 desde la notificación de la misma, la que deberá efectuarse por  
6 escrito, dirigida al Presidente del Directorio. El recurso de  
7 apelación deberá presentarse por escrito dentro del plazo  
8 señalado precedentemente al Directorio, el cual deberá dar  
9 cuenta a la Asamblea, la que resolverá en definitiva. **TITULO**

10 **VIII. ELECCIÓN DIRECTORIO. ARTÍCULO 32.- ELECCIÓN DIRECTORIO:** La  
11 elección de directorio se realizará en una asamblea. Los  
12 integrantes durarán en su cargo **dos años**, pudiendo ser reelectos  
13 por una única vez en el caso de la Presidencia. Tratándose de  
14 una Asociación constituida en conformidad a las disposiciones de  
15 la Ley N° 20.527, dentro del plazo de 90 días siguientes a la  
16 obtención de la personalidad jurídica, deberá llamar a asamblea  
17 extraordinaria para elegir al directorio definitivo de la  
18 Asociación. En la elección sólo podrán ejercer su derecho a voto  
19 los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas  
20 ordinarias y extraordinarias. Los cargos del directorio serán  
21 votados en reunión extraordinaria citada para el mes de marzo  
22 correspondiente. Sólo podrán permanecer en sus cargos directivos  
23 los alcaldes o concejales, mientras mantengan la calidad de  
24 tales. En caso que el Presidente o el Vicepresidente pierdan su  
25 calidad de Alcalde o tuviesen un impedimento definitivo para  
26 ejercer el cargo, el Directorio procederá a nombrar su  
27 reemplazante. Cuando el Secretario de la Asociación, el Tesorero  
28 o el Director pierdan su calidad de alcalde o concejal o  
29 tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se



1 procederá a su reemplazo con el alcalde o concejal de la comuna  
2 que ostentaba dicho cargo. **TITULO IX. DISOLUCIÓN Y LA**  
3 **LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 33.- DISOLUCION:** La **disolución** de la  
4 Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios  
5 en asamblea extraordinaria convocada al efecto. Dicho acuerdo  
6 deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá  
7 ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y  
8 Administrativo en el plazo de treinta días desde su fecha de  
9 suscripción. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las  
10 asociaciones se disolverán también de conformidad a lo dispuesto  
11 en el artículo 27 del Decreto Supremo N° 1161/2012 SUBDERE,  
12 Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley N° 18.695,  
13 referidas a las Asociaciones Municipales con Personalidad  
14 Jurídica. **ARTÍCULO 34.- LIQUIDACIÓN:** Acordada la disolución de  
15 la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio serán  
16 destinados al pago de la totalidad de las obligaciones  
17 pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y  
18 costas, si correspondiere. De existir un remanente, luego de  
19 servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las  
20 municipalidades socias en la proporción a los aportes que hayan  
21 efectuado a la Asociación. **ARTÍCULO 35.- PROCEDIMIENTO DE**  
22 **LIQUIDACIÓN:** Para efectos de proceder a la realización del  
23 activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en  
24 disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el  
25 Secretario Ejecutivo, o quien designare el directorio como  
26 realizador y liquidador: **a)** El directorio, por la mayoría  
27 absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de  
28 realización y liquidación que efectúe el realizador y  
29 liquidador; **b)** En caso alguno, el realizador y liquidador o el



*Justino Danton Silva Quiroga*  
**NOTARIO PUBLICO**  
 SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS

1 municipalidad asociada de la asociación será acordada por  
 2 mayoría simple de sus socios. Acorada la expulsión de una  
 3 municipalidad de la asociación, ésta podrá interponer recurso de  
 4 apelación de dicha medida dentro del plazo de 10 días contados  
 5 desde la notificación de la misma, la que deberá efectuarse por  
 6 escrito, dirigida al Presidente del Directorio. El recurso de  
 7 apelación deberá presentarse por escrito dentro del plazo  
 8 señalado precedentemente al Directorio, el cual deberá dar  
 9 cuenta a la Asamblea, la que resolverá en definitiva. **TITULO**

10 **VIII. ELECCIÓN DIRECTORIO. ARTICULO 32.- ELECCIÓN DIRECTORIO:** La  
 11 elección de directorio se realizará en una asamblea. Los  
 12 integrantes durarán en su cargo **dos años**, pudiendo ser reelectos  
 13 por una única vez en el caso de la Presidencia. Tratándose de  
 14 una Asociación constituida en conformidad a las disposiciones de  
 15 la Ley N° 20.527, dentro del plazo de 90 días siguientes a la  
 16 obtención de la personalidad jurídica, deberá llamar a asamblea  
 17 extraordinaria para elegir al directorio definitivo de la  
 18 Asociación. En la elección sólo podrán ejercer su derecho a voto  
 19 los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas  
 20 ordinarias y extraordinarias. Los cargos del directorio serán  
 21 votados en reunión extraordinaria citada para el mes de marzo  
 22 correspondiente. Sólo podrán permanecer en sus cargos directivos  
 23 los alcaldes o concejales, mientras mantengan la calidad de  
 24 tales. En caso que el Presidente o el Vicepresidente pierdan su  
 25 calidad de Alcalde o tuviesen un impedimento definitivo para  
 26 ejercer el cargo, el Directorio procederá a nombrar su  
 27 reemplazante. Cuando el Secretario de la Asociación, el Tesorero  
 28 o el Director pierdan su calidad de alcalde o concejal o  
 29 tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se



1 procederá a su reemplazo con el alcalde o concejal de la comuna  
2 que ostentaba dicho cargo. **TITULO IX. DISOLUCIÓN Y LA**  
3 **LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 33.- DISOLUCION:** La disolución de la  
4 Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios  
5 en asamblea extraordinaria convocada al efecto. Dicho acuerdo  
6 deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá  
7 ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y  
8 Administrativo en el plazo de treinta días desde su fecha de  
9 suscripción. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las  
10 asociaciones se disolverán también de conformidad a lo dispuesto  
11 en el artículo 27 del Decreto Supremo N° 1161/2012 SUBDERE,  
12 Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley N° 18.695,  
13 referidas a las Asociaciones Municipales con Personalidad  
14 Jurídica. **ARTÍCULO 34.- LIQUIDACIÓN:** Acordada la disolución de  
15 la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio serán  
16 destinados al pago de la totalidad de las obligaciones  
17 pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y  
18 costas, si correspondiere. De existir un remanente, luego de  
19 servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las  
20 municipalidades socias en la proporción a los aportes que hayan  
21 efectuado a la Asociación. **ARTÍCULO 35.- PROCEDIMIENTO DE**  
22 **LIQUIDACIÓN:** Para efectos de proceder a la realización del  
23 activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en  
24 disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el  
25 Secretario Ejecutivo, o quien designare el directorio como  
26 realizador y liquidador: **a)** El directorio, por la mayoría  
27 absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de  
28 realización y liquidación que efectúe el realizador y  
29 liquidador; **b)** En caso alguno, el realizador y liquidador o el



*Justino Danton Silva Quiroga*  
 NOTARIO PUBLICO  
 SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS



1 personal de la Asociación, tales como alcaldes, concejales o  
 2 funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir, por  
 3 sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del  
 4 patrimonio de la Asociación; c) Con lo obtenido en la  
 5 liquidación, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes  
 6 que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI  
 7 del Libro IV del Código Civil, normas sobre prelación de  
 8 créditos, en lo que correspondiere; d) De existir un remanente,  
 9 luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a  
 10 las municipalidades socias en dinero y en proporción a los  
 11 aportes que hayan efectuado a la Asociación, y e) Dicho  
 12 remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que,  
 13 al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en  
 14 el pago de las cuotas a que se refieren los artículos 8° letra  
 15 d) y 24 letras c) y d) de estos estatutos. **ARTÍCULO 36.-**  
 16 Acordada la disolución de la Asociación, según el artículo  
 17 precedente, subsistirá como persona jurídica para los efectos de  
 18 su liquidación, quedando vigente sus Estatutos en lo que fuera  
 19 pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre la palabra  
 20 "en liquidación". **TITULO X. DEL PERSONAL. ARTÍCULO 37.- DEL**  
 21 **PERSONAL:** El personal que labore en las Asociación se regirá por  
 22 las normas laborales y previsionales del sector privado. El  
 23 personal municipal no podrá prestar servicios bajo ningún  
 24 régimen para una Asociación mientras mantenga la calidad de  
 25 funcionario, ni ser destinado en comisión de servicios a una  
 26 asociación. **ARTÍCULO FINAL: FIRMA Y COPIAS:** El presente estatuto  
 27 será firmado en **siete** ejemplares quedando uno en poder de cada  
 28 uno de los asociados y tres en poder del Secretario Ejecutivo de  
 29 la Asociación. **TITULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO**  
 30



1 **PRIMERO TRANSITORIO:** El directorio provisional de la Asociación  
2 estará integrado por don Manuel Alejandro Pino Turra, Alcalde  
3 de la Municipalidad de Ñiquén, quien actuará como **Presidente;**  
4 doña Lorena Jardua Campos, Alcaldesa de la Municipalidad de San  
5 Fabián, quien actuará como **Vicepresidenta,** don Carlos Chandía  
6 Alarcón, Alcalde de la Municipalidad de Coihueco, quien actuará  
7 como **Secretario,** don Hugo Naim Gebrie Asfura, Alcalde de la  
8 Municipalidad de San Carlos, quien actuará como **Tesorero,** don  
9 Rodrigo Avila González, Concejal de la comuna de San Fabián,  
10 quien actuará como Director titular, don Daniel Sepúlveda  
11 Andrade, Concejal de la comuna de Coihueco, quien actuará como  
12 Director titular, don Mario Alejandro Sabag Couchot, Concejal  
13 de la comuna de San Carlos, quien actuará como Director titular,  
14 don Alvaro Emiliano Jeldres Acuña, Concejal de la comuna de San  
15 Fabián, quien actuará como Director titular, don Jaime Meriño  
16 Constanzo Concejal de la comuna de San Fabián, quien actuará  
17 como Director Suplente, don Juan Muñoz Quezada Concejal de la  
18 comuna de Coihueco, quien actuará como Director Suplente, don  
19 Roberto Eduardo Tapia Pinela Concejal de la comuna de San  
20 Carlos, quien actuará como Director Suplente y don Mauricio  
21 Garrido Sepúlveda Concejal de la comuna de Ñiquén, quien actuará  
22 como Director Suplente. Dentro del plazo máximo de noventa días  
23 siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, se deberá  
24 elegir al órgano directivo definitivo. **ARTÍCULO SEGUNDO**  
25 **TRANSITORIO:** Se faculta al Secretario Ejecutivo de la  
26 Asociación, don Rodrigo Antonio Cisternas Gutiérrez para  
27 reducir a escritura pública la presente Acta Constitutiva y sus  
28 Estatutos. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Los comparecientes  
29 facultan a don Rodrigo Antonio Cisternas Gutiérrez, para que  
30

...RLOS - NIQUEN \*

*Justino Danton Silva Quiroga*  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS

J. DANTON SILVA Q.  
NOTARIO PUBLICO  
SAN CARLOS - NIQUEN \*

J. DANTON SILVA Q.  
NOTARIO PUBLICO  
SAN CARLOS - NIQUEN \*

1 rectifique, complemente y/o aclare los presentes Estatutos.  
 2 respecto de cualquier error u omisión que pudiere existir en sus  
 3 disposiciones. Asimismo, queda especialmente facultado para  
 4 suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas e  
 5 instrumentos necesarios para el cumplimiento de su cometido.  
 6 **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** Los comparecientes facultan al  
 7 Secretario Ejecutivo para realizar los trámites de iniciación de  
 8 actividades, Timbrajes, claves de acceso ante el S.I.I.,  
 9 Tesorería General de la República, Dirección del Trabajo,  
 10 Dirección de Salud y ante otros organismos públicos pertinentes;  
 11 apertura de cuenta corriente y otros necesarios para la adecuada  
 12 administración de la Asociación. **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:** La  
 13 Asociación, representado por su Presidente, Vice-Presidente y  
 14 Tesorero, actuando entre dos de los mencionados, podrán abrir y  
 15 cerrar cuentas corrientes bancarias, cobrar y percibir  
 16 documentos como cheques, vales vista y otros de carácter  
 17 monetario y financiero. Emitir órdenes de compra, llamados a  
 18 licitación, adjudicaciones, contrataciones, finiquitos,  
 19 comprometer créditos no superiores a 400 UF salvo acuerdo de  
 20 Directorio. **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO:** Los aportes que  
 21 efectuará cada municipalidad a la Asociación anualmente, a  
 22 partir del 01 de enero y hasta el 31 de mayo de cada año,  
 23 corresponderán a: San Fabián: \$2.592.000, equivalente al 12,46%.  
 24 Coihueco: \$5.500.000, equivalente al 26,44%. San Carlos:  
 25 \$7.708.000, equivalente al 37,06%. Ñiquén: \$5.000.000,  
 26 equivalente al 24,04%. El Aporte o capital inicial, es la suma  
 27 de \$10.000.000.- (Diez Millones de pesos), que corresponden a  
 28 \$1.246.000 de San Fabián, \$2.644.000 de Coihueco; \$3.706.000 de  
 29 San Carlos y \$ 2.404.000 de Ñiquén. Los Aportes podrán sufrir

1 modificaciones previo acuerdo del Directorio. Para constancia y  
2 conformidad, firman: Lorena Alejandra Jardua Campos. Alcaldesa  
3 de la I. Municipalidad de San Fabián. C.I. 12.548.897-8, hay  
4 firma y huella dígito pulgar. Carlos Luis Chandía Alarcón.  
5 Alcalde de la I. Municipalidad de Coihueco. C.I. 9.685.400-5.  
6 hay firma y huella dígito pulgar. Hugo Naim Gebrie Asfura.  
7 Alcalde de la I. Municipalidad de San Carlos. C.I. 5.013.927-1.  
8 hay firma y huella dígito pulgar. Manuel Alejandro Pino Turra.  
9 Alcalde de la I. Municipalidad de Ñiquén. C.I. 13.375.887-9. hay  
10 firma y huella dígito pulgar. Rodrigo Antonio Ávila González.  
11 Concejal de la I. Municipalidad de San Fabián. C.I. 12.375.462-  
12 K. hay firma y huella dígito pulgar. Daniel Sepúlveda Andrade.  
13 Concejal de la I. Municipalidad de Coihueco. C.I. 9.815.154-0.  
14 hay firma y huella dígito pulgar. Mario Alejandro Sabag Couchot.  
15 Concejal de la I. Municipalidad de San Carlos. C.I. 9.037.414-1.  
16 hay firma y huella dígito pulgar.. Álvaro Emiliano Jeldres  
17 Acuña. Concejal de la I. Municipalidad de Ñiquén. C.I.  
18 9.300.659-3. hay firma y huella dígito pulgar. Marcela Patricia  
19 Elgueta Morales. Secretaria Municipal. Ministro de Fe. hay firma  
20 y timbre que dice I. Municipalidad de Ñiquén. Secretario  
21 Municipal. Ñuble VIII Región.- En comprobante y previa lectura  
22 firma el compareciente.- Se da copias.- Doy Fe.

23 Es testimonio fiel de su original

24 Ñiquén, 23 DIC 2013

25  
26 RODRIGO ANTONIO CISTERNAS GUTIÉRREZ

27 C.I.: 12.375.2195-1

28 AUTORIZO, FIRMO Y SELLO

29 -Segunda Notaría de San Carlos-

30 J. Danton Silva Q.  
NOTARIO PUBLICO

-Segunda Notaría de San Carlos-

J. Danton Silva Q.  
NOTARIO PUBLICO



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO  
SECRETARIA MUNICIPAL

## CERTIFICADO N° 646



*Georgina Moreno Lopez*  
**GEORGINA MORENO LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL**

**TITULAR** de la Ilustre Municipalidad de Coihueco, certifica que el Concejo Municipal, en sesión Ordinaria N° 31, de fecha 21 de Octubre de 2013 (PERIODO 2012 - 2016) aprobó los Estatutos de la Asociación Punilla con siguientes observaciones :

- 1) **ARTÍCULO 3°.** *En relación al DOMICILIO de la Asociación, se sugiere complementar dicho artículo, agregando después de la expresión, "...Región del Bio Bio" lo que sigue: "...Con todo el domicilio de la Asociación corresponderá siempre al de la comuna de aquel municipio que presida la Asociación o aquel que estos estimaren conveniente, pero en este último caso, previo acuerdo del Directorio. Dicha modificación deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 1161/2012 SUBDERE, Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley N° 18.695, referidas a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica".*
  
- 2) **ARTÍCULO 6°.** *En relación a los ASOCIADOS, su afiliación, desafiliación, etc. Dicha disposición si bien en su título indica que se referirá a la afiliación o incorporación, la desafiliación, etc. No se hace mención alguna al tema. Los Estatutos lo tratan en el Título VII apropósito de la disciplina interna, cuestión que no se condice. Se sugiere, coordinar el texto del artículo 6° con lo señalado en el artículo 29, de los mismos estatutos.*
  
- 3) **ARTÍCULO 9°.** *Este precepto se refiere a la ASAMBLEA. En dicho artículo se indica que esta será compuesta por las Municipalidades participantes, y representadas "por su respectivo Alcalde o quien lo subroque...". Se sugiere precisar sobre la SUBROGANCIA, que este debe ser siempre un CONCEJAL. Toda vez que la ley prevé que el Directorio sólo podrá ser integrado por ALCALDES Y CONCEJALES.*

- 4) **ARTÍCULO 16 LETRA G.** *Este precepto se refiere a las FACULTADES DEL DIRECTORIO, dentro de las cuales se contempla la facultad de suspender a los socios, remitiéndose al procedimiento contemplado en el título VIII. Dicha referencia es errónea toda vez que el procedimiento de suspensión se encuentra en el "título VII", por lo que se sugiere corregir.*
- 5) **ARTÍCULO 23.** *Se refiere al SECRETARIO EJECUTIVO. En la parte final de dicha disposición se mencionan aspectos contractuales del cargo, tales como, que se trata de un cargo de confianza, que se encuentra regido por el Código del trabajo, que puede ser removido por el directorio; Pero no se hace referencia alguna a su permanencia en el cargo. Parece necesario complementar dicha disposición, contemplando un plazo de permanencia en sus funciones, no obstante de tratarse de un cargo de confianza, ello en razón de la continuidad e importancia del servicio que éste presta.-*
- 6) **ARTÍCULO 24 LETRA A).** *Se refiere al PATRIMONIO, específicamente, al capital inicial. Si bien dicha disposición indica los porcentajes del aporte realizado por cada municipalidad; no se indica suma alguna, ni monto que comprenda los porcentajes expresados en el artículo. Se sugiere complementar dicha disposición indicando el monto a que asciende el capital inicial y que pagará según los porcentajes mencionados en el artículo en comento*
- 7) **ARTICULO 33°.** *Se refiere a la DISOLUCIÓN, de la Asociación. En el inciso 2° de dicho artículo indica que "...las asociaciones se disolverán también de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley N° 18.695, referidas a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica."*  
*Se sugiere complementar dicho artículo, anteponiendo a la frase "...Reglamento para la aplicación..." lo que sigue: "Decreto Supremo N° 1161/2012 SUBDERE", para que diga y se lea "...artículo 27 del Decreto Supremo N° 1161/2012 SUBDERE, Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley N° 18.695, referidas a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica."*
- 8) **ARTÍCULO 35° LETRA E).** *Se refiere al Procedimiento de LIQUIDACIÓN. En dicha disposición, se realiza una remisión al artículo 11°, para los efectos del pago de las cuotas. Dicha remisión es errónea toda vez que lo referente al pago de las cuotas se encuentra regulado en el artículo 8° letra d); 24 letras c) y d),*

*respectivamente. Se sugiere corregir la remisión antes indicada a las disposiciones pertinentes.*

- 9) **ARTICULO 37°.** Trata sobre el personal de la Asociación. En dicha disposición, solo se establece el estatuto aplicable al personal que prestará servicio en la Asociación -Código del Trabajo-. **Pero nada se dice en relación al número de profesionales, técnicos y administrativos (dotación básica), tampoco se establece un procedimiento de selección, verbigracia, que los profesionales sean aprobados por el Directorio o si estos serán elegidos o seleccionados por el Secretario Ejecutivo.**

*Se sugiere complementar dicho artículo, en el sentido de establecer a lo menos, un procedimiento de selección y una dotación básica. Lo anterior, es sin perjuicio de lo señalado para el Director Ejecutivo.*

**Se extiende el presente certificado al Presidente de la Asociación Punilla .**

Coihueco, 22 de noviembre de 2013.-

GML/gml.-



I. MUNICIPALIDAD DE ÑIQUÉN  
SECRETARÍA MUNICIPAL

**CERTIFICADO: N° 218/2013.-**

**MARCELA ÉLGUETA MORALES, SECRETARIA MUNICIPAL, DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑIQUÉN**, certifica que en **Sesión Ordinaria N° 30 de fecha 27 de Septiembre de 2013**, presidida por el Señor Alcalde don Manuel Alejandro Pino Turra y con la presencia de los señores Concejales, Don Rodrigo Puentes Cártes, Don Mauricio Garrido Sepúlveda, Don José Mercado Fuentes, Don Luis Tillería Henríquez, Don Álvaro Jeldres Acuña y Don Sergio Parada Parada se adoptó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 58:** Se aprueba sin observaciones la propuesta presentada por el Presidente de la Asociación Punilla y Alcalde de la Comuna de Ñiquén don Manuel Alejandro Pino Turra para la conformación de los Estatutos de la Asociación de Municipalidades del Punilla.

SAN GREGORIO, SEPTIEMBRE DE 2013.-



REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS  
Dirección Secretaría Municipal

ORD. : 0923

ANT. : ORD. (AMP) N° 064/2013 DE 26.08.13

MAT.: INFORMA SOBRE PROPUESTA  
ESTATUTOS AMP

SAN CARLOS, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013

**DE : ALCALDE COMUNA DE SAN CARLOS**  
**A : SR. ALCALDE COMUNA DE ÑIQUEN**  
**DON MANUEL PINO TURRA**

Acorde lo solicitado mediante documento del Ant., adjunto me permito remitir a usted Acuerdo N° 363 de fecha 09 de septiembre de 2013 con la aprobación de la propuesta de Estatutos de la Asociación de Municipalidades del Punilla, con las siguientes observaciones :

- 1.- Que la Asamblea esté integrada por los cuatro (4) Alcaldes y los veinticuatro (24) concejales.
- 2.- Designar a un Concejal Titular y un Concejal Suplente para integrar el Directorio.
- 3.- Eliminar los objetivos específicos de la letra c) del artículo 4º, quedando esta como sigue.- *c) Apoyar la implementación y ejecutar obras de desarrollo local y territorial.*

Saluda atentamente a Ud.



**HUGO NAIM GEBRIE ASFURA**  
Alcalde

HNGA/HMI

DISTRIBUCION :

- SR. PRESIDENTE ASOCIACION MUNICIPALIDADES DEL PUNILLA
- CONCEJO MUNICIPAL
- SECRETARIA MUNICIPAL
- OFICINA DE PARTES





## **CERTIFICADO N° 575**

El Secretario Municipal de la Municipalidad de San Carlos, que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria N° 26 de fecha 09 de septiembre de 2013, presidida por el Sr. Alcalde don Hugo Naim Gebrie Asfura, y con la asistencia de los Concejales señores, César Ortiz Gallegos, Héctor Guzmán Vásquez, Lucrecia Flores Rodríguez, Sergio Ruiz Aedo y Roberto Tapia Pinela, se adoptó el siguiente acuerdo por parte del Honorable Concejo Municipal :

**ACUERDO N° 363/13.-** Se acuerda aprobar la propuesta de los Estatutos de la Asociación de Municipalidades del Punilla con las siguientes observaciones : que la asamblea esté integrada por los cuatro Alcaldes y por los 24 Concejales, que se designe a un Concejal para que integre el Directorio y a un Concejal suplente y respecto de los objetivos que se eliminen los objetivos específicos de la letra c del artículo 4º, quedando ésta como sigue c) *Apoyar la implementación y ejecutar obras de desarrollo local y territorial.*



HERNAN MILLAN ILLANES  
Secretario Municipal

SAN CARLOS, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013.-

HMI/hmi

DISTRIBUCION :

- ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL PUNILLA
- CONCEJO MUNICIPAL
- SECRETARIA MUNICIPAL
- OFICINA DE PARTES

CERTIFICADO ACUERDO DE CONCEJO N° 216/2013

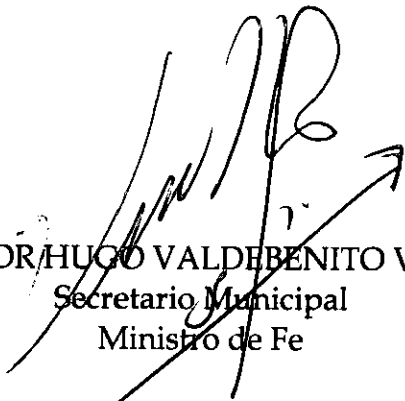
El Secretario Municipal transcribe del acta de la sesión ordinaria N° 29, período 2012 - 2016, correspondiente al día jueves 03 de octubre de 2013, del Concejo Municipal de San Fabián, el siguiente Acuerdo:

Efectuada la votación de rigor, el Concejo Municipal aprueba de manera unánime:  
"Los Estatutos de la Asociación Punilla con la siguiente observación:

**Artículo 4, letra C: ELIMINAR, en el Apoyo para la implementación y ejecución de obras de desarrollo local y territorial, la construcción del Embalse Punilla. El resto de las iniciativas contempladas en la letra C, se apoyan.**

**El resto de los artículos se aprueban sin observaciones. Se adjunta al acta el texto original.**

Se extiende el presente Certificado a: Administración Municipal, Departamento de Finanzas Municipales, Unidad de Control Interno Municipal y Archivo de Secretaría Municipal de San Fabián.



VICTOR HUGO VALDEBENITO VILLA  
Secretario Municipal  
Ministro de Fe

San Fabián, OCTUBRE 03 de 2013.